



MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA  
UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS  
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

REX EX GRAL.: N° 2017-283/

Aprueba Norma de Participación Ciudadana actualizada para la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Santiago, viernes 11 de agosto de 2017



**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 1, de 2009, del Ministerio de Hacienda; el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Título II del Artículo 1° de la Ley N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera; el Instructivo Presidencial N° 2, de 20 de abril de 2011, para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad; el Instructivo Presidencial N° 7, de 6 de agosto de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución N° 111, del año 2009, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1615, del año 2009, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 24, de 2014, y su prórroga, la Resolución N° 12, de 2017, ambas del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Exentas N°s 305 y 309, de 2015, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros; la Resolución Exenta N° 40, del año 2015, de la Subsecretaría de Hacienda; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Ley N° 20.500 dispone en su Artículo 70° que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".

2.- Que, asimismo, la Ley N° 20.500 señala como un deber de los organismos públicos el establecer estas modalidades de participación ciudadana, las cuales, a su vez, se encuentran contenidas en el Título IV de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

3.- Que el Instructivo Presidencial N° 007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 6 de agosto de 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas del Participación Ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia,

buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo”.

## **R E S U E L V O:**

**1.- APRUÉBASE** la actualización de la Norma General de Participación Ciudadana de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, cuyo texto es el siguiente:

### **NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS.**

**Artículo 1°.-** La presente norma general de participación ciudadana de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros regula la forma en que las personas naturales y jurídicas podrán interactuar con este Organismo en el marco de sus funciones legales, y siempre que dicho marco expresamente lo autorice.

**Artículo 2°.-** La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros se fundamenta en los siguientes objetivos estratégicos, contenidos en las Políticas de Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad y de Participación Ciudadana en la Gestión Pública:

- a) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad.
- b) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- c) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo una respuesta oportuna y de calidad por parte de los órganos de la Administración del Estado.
- d) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos, a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

#### **Párrafo 1°**

##### **De los Mecanismos de Participación Ciudadana**

**Artículo 3°.-** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos mediante los cuales se asegura el derecho de las personas a participar en la políticas, planes, programas y acciones que el Estado adopte o ejecute, en cumplimiento de sus funciones, mejorando y fortaleciendo los canales de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo respuestas de calidad y en forma oportuna por parte de los órganos de la Administración del Estado.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, serán mecanismos de participación ciudadana de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, los siguientes:

- a) Consulta Ciudadana.
- b) Acceso a información relevante.
- c) Cuenta Pública Participativa.
- d) Consejos de la Sociedad Civil.

#### **Párrafo 2°**

##### **De las consultas ciudadanas**

**Artículo 4°.-** La Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, podrá señalar aquellas materias en que se requiera conocer la opinión de las personas, implementando para dichos efectos los espacios y canales de consulta para invitar a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

Durante el último mes del año calendario, de manera presencial o virtual, la ciudadanía propondrá aquellas materias respecto de las cuales tenga interés en pronunciarse mediante Consulta. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad, podrá establecer mediante resolución otro plazo para recibir dichas solicitudes. Concluido dicho período, la Unidad evaluará qué materias serán sometidas a consulta.

Dentro de los 60 días hábiles siguientes al término de plazo establecido en el párrafo anterior, la Unidad, señalará las materias respecto de las cuales se realizará la Consulta Ciudadana y las modalidades mediante las cuales se implementarán, la que incluirá al menos un resumen del tema de interés ciudadano, las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía y un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

**Artículo 5°.-** Los ciudadanos podrán hacer sugerencias, propuestas y consultas de información de acceso público a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en el marco de la Ley N° 20.322 que crea la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, para cuyo efecto se dispondrá de un correo electrónico permanente al que podrán formular sus requerimientos, el que será [contactoatta@atta.gov.cl](mailto:contactoatta@atta.gov.cl), indicando el nombre, mail y el respectivo comentario, y/o a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso, provisto en el sitio web de Gobierno Transparente de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

### **Párrafo 3°**

#### **Del acceso a Información relevante**

**Artículo 6°.-** La Unidad pondrá en conocimiento público información relevante acerca de su misión, objetivos, funciones, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible a través del sitio web institucional [www.atta.gov.cl](http://www.atta.gov.cl), link de Gobierno Transparente de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

**Artículo 7°.-** La sección de Gobierno Transparente del sitio web de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, contiene el detalle de toda la información que por disposición expresa de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y de las instrucciones que tanto el Consejo de la Transparencia como el Ministerio Secretaría General del Gobierno, dictan para el mejor cumplimiento de las obligaciones impuestas por la citada Ley N° 20.285.

El contenido a publicar en el sitio web en referencia será actualizado dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

**Artículo 8°.-** La información señalada en los artículos anteriores, se encontrará disponible de manera permanente a través del sitio web institucional.

### **Párrafo 4°**

#### **De la Cuenta Pública Participativa**

**Artículo 9°.-** La autoridad máxima de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, realizará una vez al año, una Cuenta Pública según lo establecido en el artículo 22, letra e), del artículo 1°, de la Ley N° 20.322, ante las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, dicha cuenta, con posterioridad a la presentación ante las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, será puesta a disposición de la comunidad, a través del sitio web institucional de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, [www.atta.gov.cl](http://www.atta.gov.cl), enlace "Cuenta Pública", disponiéndose de un mecanismo para que la ciudadanía pueda plantear consultas sobre la misma y, a su vez, la Unidad dé respuesta a aquellas inquietudes, en la medida que sean pertinentes, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde el término del plazo dispuesto anteriormente para formular consultas.

### **Párrafo 5°**

#### **Consejo Sociedad Civil**

**Artículo 10°.-** La Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros es una Unidad orgánicamente dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, pero funcionalmente desconcentrada, y en consecuencia para efectos de ésta norma de participación ciudadana, en relación a los Consejos de la Sociedad Civil, este Servicio

se estará a lo establecido en el artículo N° 6, en relación al artículo 56, de la Resolución Exenta N° 40 del año 2015, de la Subsecretaría de Hacienda.

**Artículo 11°.-** Los mecanismos de participación ciudadana indicados en la presente Norma General de Participación Ciudadana, se entienden sin perjuicio de otros que puedan implementarse, dentro de las limitantes y restricciones propias de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.-

**2.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de Gobierno Transparente de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Paula Middleton Jorquera  
Jefa Subrogante  
Unidad Administradora de los Tribunales  
Tributarios y Aduaneros**